



47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Demanda de Pertinencia N° 00022-2020 – Demandante: Elsa Mabel Ordoñez Bravo – Demandados: herederos Determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete (Fallecido) y Personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda fue complementada en los términos del artículo 93 del C.G.P., la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertinencia** instaurada a través de apoderado judicial por Elsa Mabel Ordoñez Bravo identificada con C.C.N° 20.800.144 – Demandados: herederos Determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete quien se identificaba con C.C.N° 335.597 (Fallecido) y Personas indeterminadas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que el demandado José Simplicio Machete quien se identificaba con C.C.N° 335.597 (Fallecido), se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete quien se identificaba con C.C.N° 335.597 (Fallecido) y Personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre UN LOTE URBANO junto con la casa de habitación de tres plantas en el construida, de la nomenclatura urbana K2 N° 3-09 o Calle 3 N° 2-10; con un un área de setenta metros cuadrados (70 MTS 2), el cual forma parte de un predio de mayor extensión denominado “SAN JOSÉ”, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 170-24355, código catastral 01-00-00-00-00-0006-0006-0-000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo y una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez

48

Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 24355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor Héctor Julio Romero Corredor identificado con C.C.Nº 11.518.283 y T.P.Nº 68.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ALAVA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

29092020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

031

de esta misma materia.

El/la Secretario(a) _____